

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XIX - MES III

Caracas, jueves 14 de septiembre de 2017

Número 866

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 170912-267, mediante la cual se resuelve, **DICTAR** el **PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER CREDENCIALES A LAS O LOS TESTIGOS EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2017**.

Resolución N° 170607-265, mediante la cual se declara **INADMISIBLE** el escrito presentado por los ciudadanos **LUISANNI FABIOLA IGUANETTI, ROBERT FRANCISCO ASTUDILLO** y otros, actuando con el carácter de **miembros afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA (SINTRAINCES)**, contra el proceso electoral llevado a cabo por la **Comisión Electoral del referido Sindicato**.

Resolución N° 170803-230, mediante la cual se declara **INADMISIBLE** el recurso interpuesto por los ciudadanos **DOMINGO MARVAL MALDONADO, THAIZ YAJAIRA PINTO ROSALES, NAYLA AZUCENA MOLINA MORENO** y **THAIS ROCIO BACA GUERRERO**, actuando en su carácter de **docentes en función de Director y Directivos Principales del SINDICATO UNITARIO DEL ESTADO TÁCHIRA "S.U.M.A"**, contra la decisión emanada de la **Comisión Electoral de ese sindicato**, relacionada con el rechazo de sus postulaciones.

Resolución N° 170825-235, mediante la cual se declara **INADMISIBLE** el recurso de impugnación interpuesto en fecha **06 de mayo de 2015**, por el ciudadano **RICARDO ALBERTO CUAO MUÑOZ**, actuando en su condición de **trabajador activo en la empresa denominada LABORATORIO BEHRENS, C.A.**

Resolución N° 170825-236, mediante la cual se declara **INADMISIBLE** el recurso de impugnación interpuesto en fecha **06 de mayo de 2015**, por el ciudadano **PABLO JOSÉ PAZ AGUILERA**, actuando en su condición de **trabajador activo en la empresa denominada LABORATORIO BEHRENS, C.A.**

Resolución N° 170825-237, mediante la cual se declara **INADMISIBLE** el recurso de impugnación interpuesto en fecha **06 de mayo de 2015**, por la ciudadana **NAYADE MARIA RUIZ KHALIL**, actuando en su condición de **trabajadora activa en la empresa denominada LABORATORIO BEHRENS, C.A.**, mediante la cual impugnó la **"Nómina Preliminar de Afiliados"** del **SINDICATO ALTERNATIVA BOLIVARIANA Y REIVINDICADORA DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE LABORATORIO BEHRENS "SABOLAB"**.

Resolución N° 170825-238, mediante la cual se declara **INADMISIBLE** el recurso de impugnación interpuesto en fecha **06 de mayo de 2015**, por el ciudadano **RICHARD ANTONIO BRACAMONTE MONTILLA**, actuando en su condición de **trabajador activo en la empresa denominada LABORATORIO BEHRENS, C.A.**, mediante la cual impugnó la **"Nómina Preliminar de Afiliados"** del **SINDICATO ALTERNATIVA BOLIVARIANA Y REIVINDICADORA DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE LABORATORIO BEHRENS "SABOLAB"**.

Resolución N° 170825-242, mediante la cual se declara **INADMISIBLE** el recurso jerárquico interpuesto en fecha **23 de marzo de 2017**, por los ciudadanos **DOUGLAS MANUEL ACEVEDO, ULISES ALFREDO LEÓN RAMÍREZ, YELITZA DAHYANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y **OSLY LEOPOLDO TELLEZ PACHECO**, actuando con el carácter de **"TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA BIOTECH, C.A."** y afiliados y afiliadas al **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICO FARMACÉUTICA (SUNTIQF)**, el cual se encuentra afiliado a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍAS (FETrameco)**, mediante la cual impugnaron la **"ABSTENCIÓN (sic) U OMISIÓN (sic) DE LA COMISIÓN (sic) ELECTORAL SINDICAL DE FETrameco"** al **NO DICTAR DECISIÓN** sobre la impugnación presentada en fecha **15 de febrero de 2017**.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 170912-267
Caracas, 12 de septiembre de 2017
207° y 158°

El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Título XIII, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dictado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 130118-0005 de fecha 18 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 15 Extraordinario, de fecha 21 de febrero de 2013, dicta el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES A LAS O LOS TESTIGOS EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2017

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la extensión de las credenciales a las o los testigos que participarán en la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados de la República Bolivariana de Venezuela, a celebrarse el día domingo 15 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- La extensión de las credenciales a las o los testigos se llevará a cabo desde el día 05 de octubre de 2017 hasta el 14 de octubre de 2017, conforme a lo previsto en el Cronograma Electoral correspondiente, aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral.

Las o los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, de acuerdo a la información señalada en el Registro Electoral.

CUARTO.- En las Elecciones Regionales 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 numeral 2 y 460 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; podrán participar:

1. Testigos Regionales
2. Testigos ante las Juntas Regionales Electorales.
3. Testigos ante las Juntas Municipales Electorales.
4. Testigos de Mesa Electoral.
5. Testigos ante las Juntas Parroquiales Electorales.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Testigos Regionales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial estarán autorizados para presenciar todo acto electoral en cualquier circunscripción regionales, desde el día de las Elecciones Regionales, domingo 15 de octubre de 2017 hasta la culminación definitiva del proceso electoral, designados por las candidatas y candidatos a Gobernadora y Gobernador de estado, postuladas y postulados por las organizaciones con fines políticos, hasta un máximo de doce (12) testigos regionales por candidata y candidato.

Testigos ante la Junta Regional Electorales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Regional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar los distintos actos y actuaciones electorales que se efectúen ante la Junta Regional Electoral respectiva.

Testigos ante las Juntas Municipales Electorales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Municipal Electoral.

Testigos de Mesa Electoral: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto en la Mesa Electoral donde hayan sido acreditados.

Testigos ante las Juntas Parroquiales: Electorales: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial expedida por la respectiva Junta Parroquial Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Parroquial Electoral.

QUINTO.- Las organizaciones con fines políticos que postularon candidatas o candidatos a las Elecciones Regionales 2017, podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante las Juntas Regionales Electorales, las Juntas Municipales Electorales y ante las Mesas Electorales.

SEXTO.- Las organizaciones con fines políticos que postularon candidatas o candidatos a las Elecciones Regionales 2017, deben presentar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral la lista de las personas autorizadas para presentar las o los testigos correspondientes, desde el día 18 de septiembre de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2017, conforme a lo aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, facilitará a cada Oficina Regional Electoral, la lista de las personas autorizadas para presentar las o los testigos ante los Organismos Electorales Subalternos.

SÉPTIMO.- Para que las organizaciones con fines políticos que postularon candidatas o candidatos a las Elecciones Regionales 2017, puedan designar las o los Testigos ante los Organismos Electorales Subalternos respectivos, deben cumplir con los siguientes pasos:

1.- Ingresar al Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gov.ve y consiguientemente, llenar los formatos de credenciales de las o los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal o suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal y el número de la Mesa Electoral, nombre, código y dirección del Centro de Votación, según sea el caso, las siglas de la organización con fines políticos postulante.

- 1.1. Las credenciales de las o los Testigos Regionales, así como la de las y los Testigos ante la Junta Regional Electoral, se extenderán por ante las Juntas Regionales Electorales.
- 1.2. Las credenciales de las o los testigos ante las Juntas Municipales Electorales y ante las Mesas Electorales, se extenderán a través de las Juntas Municipales Electorales correspondiente.

2.- Los formatos deberán ser reproducidos en el mismo número de testigos que se requieran.

3.- Consignar por ante el Organismo Electoral Subalterno respectivo, las listas de testigos a acreditar, así como los formatos de credenciales respectivos debidamente llenadas, a partir del día 05 de octubre y hasta el 14 de octubre de 2017.

4.- El Consejo Nacional Electoral o el Organismo Electoral Subalterno correspondiente, entregará a los interesados, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la recepción de los documentos, las credenciales firmadas y selladas.

OCTAVO.- Las o los testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, así como por personal militar del Plan República. Cada testigo presenciará el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

NOVENO.- Con ocasión de la celebración del proceso electoral previsto para el día 15 de octubre de 2017, los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, así como los funcionarios y funcionarias del Poder Electoral y el personal militar del Plan República, permitirán a las o los testigos debidamente acreditados, asistir y presenciar los actos electorales.

DÉCIMO.- Durante las Elecciones Regionales previstas para el día 15 de octubre de 2017, no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por organización con fines políticos postulante.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 12 de septiembre de 2017.

Publíquese la presente Resolución.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 170607-265
Caracas, 07 de junio de 2017
207° y 158°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 293, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 33, numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y 8, numeral 5 de las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales, dicta la siguiente Resolución: